

sesión celebrada el 3 de marzo de 2003, acordó aprobar definitivamente la modificación de la citada Ordenanza, consistente en la sustitución de la actual redacción de sus artículos 5, 12 y 15, en los concretos apartados que se indican, por la que a continuación se reproduce en su tenor literal:

Artículo 5, apartado 5.14 (Aislamiento acústico en dBA)

Sustituir la redacción:

Es el aislamiento de un elemento constructivo medido según las condiciones señaladas por la norma UNE-74040-84. Parte 4. Su símbolo es R, su Unidad es el dB(A), y se define por la expresión:

Por la siguiente:

Es el aislamiento de un elemento constructivo medido según las condiciones señaladas por la norma UNE-EN-ISO 140-4:1999. Acústica. Medición del Aislamiento Acústico en los Edificios y de los Elementos de Construcción. Parte 4: Medición «in situ» del Aislamiento al Ruido Aéreo entre Locales (ISO 140-4:1998).

Para evaluar el aislamiento acústico entre dos locales se utilizará el índice R de aislamiento acústico normalizado en dB, pudiendo expresarse con un número único en dB(A) según la propia norma, y se define por la expresión:»

Artículo 12, apartado 1

Sustituir la redacción:

«a) Los locales destinados a bares, cafeterías, restaurantes y similares, deberán tener un aislamiento acústico normalizado mínimo de 45 dB(A) a ruido rosa con respecto a las viviendas colindantes.

b) Los parámetros de los locales destinados a bares especiales, pubs y similares, deberán tener un aislamiento acústico normalizado mínimo de 55 dB(A) a ruido rosa con respecto a las viviendas colindantes.

c) Los parámetros de los locales destinados a discotecas, tablaos flamencos y similares deberán tener un aislamiento normalizado mínimo de 60 dB(A) a ruido rosa con respecto a las viviendas colindantes».

Por la siguiente:

a) Los parámetros de los locales destinados a bares, cafeterías, restaurantes y similares, deberán tener un aislamiento acústico normalizado mínimo de 45 dB en el intervalo de frecuencias de 100 a 5.000 Hz (tercios de octava), a ruido rosa con respecto a las viviendas colindantes.

b) Los parámetros de los locales destinados a bares especiales, pubs y similares, deberán tener un aislamiento acústico normalizado mínimo de 50 dB en el intervalo de frecuencias de 100 a 5.000 Hz (tercios de octava) a ruido rosa con respecto a las viviendas colindantes.

c) Los parámetros de los locales destinados a discotecas, tablaos flamencos y similares, deberán tener un aislamiento acústico normalizado mínimo de 55 dB en el intervalo de frecuencias de 100 a 5.000 Hz (tercios de octava) a ruido rosa con respecto a las viviendas colindantes.

Artículo 15, norma 2.ª)

Sustituir la redacción:

2.ª) El aparato medidor empleado deberá cumplir, indistintamente, con cualquiera de las siguientes normas: UNE 20-493-93 Clase 2 (sonómetro de posición), UNE 20-464-90 Clase 2, IEC 804: 1985 (Amend 2:1993) Tipo 2, IEC 651: 1979 (Amend 1:1993) Tipo 2, ANSI S.1.4. Tipo S2A, o cualquier otra norma posterior que la sustituya. La determinación del nivel sonoro se realizará y expresará en decibelios ponderados, conforme a la red de ponderación normalizada dB (A).

Por la siguiente:

2.ª) El aparato medidor empleado deberá cumplir, indistintamente, con cualquiera de las siguientes normas: UNE 20-493-93 Clase 2 (sonómetro de posición), UNE 20-464-90 Clase 2, IEC 804: 1985 (Amend 2:1993) Tipo 2, IEC 651: 1979 (Amend 1:1993) Tipo 2, ANSI S.1.4. Tipo S2A, o cualquier otra norma posterior que la sustituya. El aparato medidor o sonómetro empleado deberá estar verificado de acuerdo a la Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles audibles o Norma que la sustituya. La determinación del nivel sonoro se realizará y expresará en decibelios ponderados, conforme a la red de ponderación normalizada dB (A).

La modificación de dicha Ordenanza, en los términos anteriormente expuestos, no entrará en vigor sino hasta el momento en que se haya publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por parte de la Delegación del Gobierno en Murcia y de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Yecla a 24 de marzo de 2003.—El Alcalde.

Yecla

4046 Solicitud para la construcción de vivienda unifamiliar en Suelo no Urbanizable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de autorización autonómica para la construcción de vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable, a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expte. n.º 3/2003 Pascual Ortuño Soriano. Vivienda unifamiliar aislada en paraje «Fuente La Negra».

Yecla, 6 de marzo de 2003.—El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.

Yecla

3478 Corrección de error. Bases Auxiliar Administrativo.

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 69, de 25 de marzo de 2003, aparecen publicadas las bases para la provisión de cinco plazas de Auxiliar de Administración General de este Excmo. Ayuntamiento (Anuncio n.º 3478).

Se ha advertido error en dicha publicación, imputable a esa Imprenta Regional, consistente en que se ha omitido, en Base Sexta, el párrafo que abajo se indica en negrita.

Por medio del presente anuncio se corrige dicho error, debiendo entenderse correctamente transcritas dichas Bases del modo que sigue:

[...]

- Por cada mes completo de servicios prestados (...) en plaza de Telefonista u Ordenanza-Telefonista (...): 0,020 puntos (ya publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 69)

«Méritos académicos (máximo 2,00 puntos)»

- Titulación de Diplomado en Gestión y Administración Pública: 2,00 puntos (ya publicado en «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 69)

[...]

Sirva esta publicación para anular igualmente el anuncio de corrección aparecido en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 76, de 2 de abril de 2003 (Anuncio n.º 3478)

1.- Urbana.- Trozo de terreno, antes tierra secano, situado en el paraje de Los Bases, término de Torre Pacheco, en la Carretera de Los Alcázares, donde está marcado con el número 109 de policía, de una extensión superficial según el título previo y el Registro, de novecientos ochenta y siete metros cuadrados, equivalente a nueve áreas y ochenta y siete centiáreas, si bien en realidad y según Catastro, mide mil trescientos treinta y dos metros cuadrados (1.332 M2), que linda: frente, Carretera de Los Alcázares, donde está marcado con el número 109 de policía; derecha entrando, Don Miguel Sanmartín García, Doña Jerónima Juan Martínez, Don Facundo Alcaraz Sánchez y Don Calixto Izquierdo Campillo; izquierda entrando, Don José Sánchez Pérez; y fondo, Don José Sánchez Pérez. Según el título previo, lindaba: por el Norte y Oeste, finca matriz de donde se segregó; Sur, Vereda de San Ginés; y Este, casas de Miguel Sanmartín García, Don Antonio Izquierdo Campillo, Facundo Alcaraz Sánchez y Don Calixto Izquierdo Campillo.

2.- Inscripción.- Pendiente de ella. A efectos de busca se cita el Libro 158 de Pacheco, folio 116, finca número 9572, del Registro de la Propiedad número siete de Murcia.

3.- Título: El de Disolución de Comunidad otorgada en Torre Pacheco, ante el Notario Don José Ignacio Gómez Valdivieso, el día 4 de Agosto de 1.984, bajo el número 168 de protocolo, subsanada por otra otorgada en Torre Pacheco, ante el infrascrito Notario, el día 3 de Junio de 1.999, bajo el número 1745 de protocolo.

Por la presente se notifica a la iniciación del acta, conforme a las reglas 5.ª y 6.ª del artículo 203 de la Ley Hipotecaria, a toda persona que pueda ostentar algún derecho sobre la referida finca, y desee aportar alguna información o contradicción a lo expuesto, o alegar algún derecho, para que lo exponga en esta Notaría, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto.

Torre Pacheco a trece de marzo de dos mil tres.—
El Notario.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Juan Isidro Gancedo del Pino

3963 Acta de notoriedad.

Juan Isidro Gancedo del Pino, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Torre Pacheco, Plaza de la Libertad, número 5-1.º

Hago saber: Que en la Notaría de mi cargo estoy tramitando, a requerimiento de don Julián García Ros, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con doña Ana Martínez López, vecino de Elche, provincia de Alicante, con domicilio conyugal en Calle Violeta, número 4-3.º - Torrellano-, con D.N.I. número 22.855.373-C., Acta de notoriedad para la acreditación de un exceso de cabida (Artículo 298 del Reglamento Hipotecario), de la siguiente finca:

Notaría de Miguel Ángel Cuevas de Aldasoro

4041 Inicio de tramitación de acta de presencia.

Yo, Miguel Ángel Cuevas de Aldasoro, Notario de Cartagena, ciudad de mi residencia, y del Ilustre Colegio Notarial de Albacete, hago constar que en virtud de requerimiento de fecha 5 de junio de 2002, he iniciado la tramitación de acta de presencia y de notoriedad para la constatación de exceso de cabida que tiene por objeto la siguiente finca: Urbana, un trozo de terreno situado en diputación de Pozo Estrecho, término municipal de Cartagena, que mide según el título ciento sesenta y cinco metros cincuenta decímetros cuadrados, pero la medición recientemente practicada y que consta en el Catastro resulta ser de trescientos cinco metros cuadrados, siendo sus linderos actuales los siguientes: Frente, calle del Gallo, donde le corresponde al número 9, derecha entrando;